

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, OAXACA, EN TERMINOS DE LO APROBADO EN EL ACUERDO INE/CG100/2014.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H.

- Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- V.** Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, el 4 de abril de 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - VI.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - VII.** El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
  - VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por que el Instituto Nacional Electoral reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.

- IX.** En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- X.** Con fecha 28 de septiembre de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en la que declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. Y en consecuencia, señala que deberá convocarse a elecciones extraordinarias.
- XI.** El 13 de agosto de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró fundado el Incidente de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, y ordenó al Congreso del Estado para que en un plazo breve de quince días hábiles siguientes a la notificación del incidente expidiera el Decreto correspondiente, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, emitiera la convocatoria para que se llevara a cabo la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento y una vez que el Congreso del Estado haya expedido el Decreto correspondiente, se ordenaba al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que emitiera la convocatoria respectiva.
- XII.** El 21 de agosto de 2014, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el decreto número 610 de agosto de 2014, por medio del cual facultó al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar.

- XIII.** El 19 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Acuerdo CG-IEEPCO-25/2014, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- XIV.** El artículo 100, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejero Presidente y consejeros electorales de los organismos públicos locales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento previsto por la ley.
- XV.** Los artículos Noveno Transitorio de la Constitución Federal y Décimo Transitorio del Decreto de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que para los procesos electorales locales cuya jornada se realice en 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los consejos generales de los órganos locales, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.
- XVI.** El artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos instruye al Congreso de la Unión, los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.
- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG187/2014 por el que se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

2. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la jornada electoral federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
5. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos

Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Que el artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto; entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 10.** Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I a VI, de la Ley General referida, establece que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista nominal de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casilla; reglas, lineamientos, criterios y formatos sobre conteos rápidos y programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- 11.** Que el artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 13.** Que el artículo 42, tercer párrafo de la Ley de la materia, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

- 14.** Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 15.** Que artículo 54, primer párrafo, incisos b), c) y h) de la Ley General, prevé dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las de formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley; así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;
- 16.** Que en términos de lo establecido en el artículo 56, primer párrafo, incisos c) y g) de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene dentro de sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, así como asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral.
- 17.** Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus

derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- 18.** Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
- 19.** Que corresponde a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 20.** Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, en relación con el diverso 56, párrafo 2, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, confiere a las juntas distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
- 21.** Que tal y como lo establece el artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley de la materia, la coordinación de actividades entre el Instituto y los organismos públicos locales electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales electorales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales electorales. Para la realización de las funciones electorales que directamente corresponden al Instituto en los procesos electorales

locales, la Secretaria Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto del Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- 22.** Que de acuerdo con el artículo 120, párrafo 2, de la ley comicial, la asunción es la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los organismos públicos locales electorales.
- 23.** Que el artículo Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los organismos públicos locales electorales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- 24.** Que de conformidad con el primer punto del Acuerdo INE/CG100/2014, aprobado por el Consejo General el 14 de julio de 2014, el Instituto reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los organismos públicos locales electorales.
- 25.** Que en términos de lo establecido en el artículo 215, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. El Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.
- 26.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, párrafo 1 de la

referida Ley, cuando se trate de elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la ley de la materia.

- 27.** Que de acuerdo con la resolución SUP-REC-190/2013 de fecha 28 de septiembre de 2013, que dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. Y en consecuencia, señala que deberá convocarse a elecciones extraordinarias.
- 28.** Que en virtud de que en el estado de Oaxaca se celebrarán elecciones ordinarias en 2015, el Congreso Local no realizó la actualización de las legislaciones electorales.
- 29.** Que el 19 de septiembre de 2014, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó la Convocatoria para la elección de Concejales, así como el Calendario de Elección Extraordinaria, el cual establece que el periodo de precampañas será del 1 al 20 de octubre; el registro de planillas de candidatos del 24 de octubre al 2 de noviembre; las campañas serán del 11 de noviembre al 10 de diciembre, y la jornada electoral el 14 de diciembre de 2014.
- 30.** Que en cumplimiento a los artículos Noveno Transitorio de la Constitución Federal y Décimo Transitorio de la Ley General, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual realizaron las designaciones del Consejero Presidente y consejeros electorales del organismo público local de Oaxaca, en virtud de que en dicha entidad durante 2015 se realizarán elecciones por el régimen de usos y costumbres.
- 31.** Que en virtud de que el organismo público local en el estado de Oaxaca se encuentra en un periodo de transición institucional por el cambio de

integración de su Consejo General, y en virtud de que debe acatar la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 24 de septiembre de 2014, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, el oficio I.E.E.P.C.O./P.C.G./1163/2014, por medio del cual el Mtro. Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó sobre la emisión del “ACUERDO CG-IEEPCO-25/2014, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR” y del “ACUERDO CG-IEEPCO-26/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR”, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda.

- 32.** Que luego de una revisión sobre las condiciones del Municipio donde se debe realizar la elección extraordinaria, se obtuvo que corresponde al Distrito 7 de Juchitán, Oaxaca, tiene tres secciones electorales: 838, 839 y 840; los cargos a elegir son: un Presidente Municipal, y cuatro regidores: de hacienda, de obras, de educación y de salud; se instalan seis casillas: tres básicas y tres continuas; y la lista nominal se compone de 3,666 ciudadanos, de acuerdo a lo siguiente:

ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA
20	7	127	838	1,593	1,482
20	7	127	839	1,060	961
20	7	127	840	1,332	1,223
TOTALES				3,985	3,666

- 33.** Que al haber reasumido las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en procesos electorales locales, procede reasumir dichas funciones de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.

- 34.** Que en razón de lo anterior, este Consejo General estima necesario emitir el presente Acuerdo para determinar la forma en que llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en dicha elección extraordinaria.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo y Noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), párrafo 2 del mismo numeral; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracción I a VI; 34; 35; 42, párrafo 3, 44, párrafo 1, inciso, b), j) y jj); 54, primer párrafo, incisos b), c) y h), 56, párrafo 1, incisos a), c) y g); 58, párrafo 1, inciso e), f) y g); 60, párrafo1, inciso h); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 74, párrafo 1, inciso g); 119, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 2; 215; 253, párrafo 1; Décimo y Décimo Segundo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Tercero transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; y 56, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.- Se determina que el Instituto Nacional Electoral llevará a cabo las funciones de capacitación y organización electoral, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, en congruencia con lo aprobado en el Acuerdo INE/CG100/2014.**

**Segundo.- En consecuencia se aprueba el Programa de Asistencia Electoral**

**para la Elección Extraordinaria en San Dionisio del Mar, en el Estado de Oaxaca, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo Uno del presente Acuerdo, y que en términos generales señala lo siguiente:**

**1. Preparación de los recorridos para ubicar las casillas**

**El periodo de realización de recorridos será del 6 al 8 de noviembre de 2014, con la participación de los cinco vocales integrantes de la Junta Distrital ejecutiva.**

**2. Recorridos**

**Los recorridos se realizarán del 6 al 8 de noviembre conforme al programa que elabore la Junta Distrital Ejecutiva, verificando que cada local cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LEGIPE.**

**3. Aprobación de la lista definitiva**

**En sesión extraordinaria que celebre la Junta Distrital Ejecutiva el 11 de noviembre de 2014, aprobará el listado de ubicación de casillas.**

**4. Notificación a los propietarios y/o responsables de los inmuebles**

**Una vez aprobada la lista de ubicación de las casillas, además de la difusión de las mismas, es imprescindible comunicar oficialmente a los propietarios y responsables de los inmuebles acordados que su domicilio ha sido formalmente considerado por la autoridad electoral para su utilización el día de la Jornada Electoral.**

**5. Difusión de los listados de ubicación de casillas por parte de las juntas distritales ejecutivas.**

**El 12 de noviembre, la Junta Distrital llevará a cabo la difusión de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en los lugares de alta concurrencia ciudadana. El 28 de noviembre, se hará una segunda publicación de los listados por causas supervenientes.**

**6. Recepción de boletas, actas urnas, y líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral**

Los CAE deberán apoyar en los trabajos de descarga, traslado, verificación y acomodo de toda la documentación y material electoral que se reciba en las sede del Consejo Municipal.

**7. Apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casillas.**

La Junta Distrital podrá acordar que los CAE auxilien en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración y entrega de la documentación y materiales electorales que se harán llegar a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

**8. Equipamiento y acondicionamiento de casillas**

Del 12 al 14 de diciembre de 2014, la Junta Distrital supervisará que los CAE lleven a cabo el equipamiento y acondicionamiento de las casillas, lo cual se refiere a dotar de los elementos necesarios para que los funcionarios de las mismas y representantes del partido político, en su caso, puedan realizar sus respectivas actividades durante la jornada electoral.

**9. Concertar con los propietarios la oportuna apertura de las instalaciones**

Previo acuerdo con los propietarios y/o responsables de los inmuebles, el CAE concertará la hora en que abrirán el local para instalar el equipamiento, podrá ser un día antes o el mismo día de la elección. Las casillas se instalan regularmente en escuelas o casas particulares, las escuelas proporcionan el mobiliario, en el caso de particulares se contratará la renta de lonas, sillas y tablonés; el encargado de establecer la comunicación con las empresas que presten este servicio, es el Vocal de Organización Electoral.

**10. Aprobación de mecanismos de recolección**

**La Junta Distrital Ejecutiva aprobará, el 8 de diciembre, los mecanismos de recolección necesarios para recolectar los paquetes electorales y garantizar su oportuna entrega en el Consejo Municipal. Para el caso de esta elección extraordinaria, el mecanismo que se apruebe deberá ser un Dispositivo de Apoyo para el Traslado de presidentes de Mesa Directiva de Casillas (DAT), por cada casilla; el responsable de cada DAT será el CAE respectivo.**

**11. Apoyar en la preparación y distribución de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral**

**Como lo establece la LEGIPE, los presidentes de los consejeros distritales deberán entregar la documentación y materiales a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, por lo que se tendrá que diseñar una programación para la entrega oportuna y segura.**

**12. Verificar e informar a la Junta Distrital y al Consejo Municipal sobre la hora de instalación, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores en las casillas bajo su responsabilidad.**

**El Programa de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral se elaborará para que el día de la Jornada Electoral los CAE comuniquen, a través del medio de comunicación asignado, a una sala de la Junta Distrital, donde se capturarán datos relacionados con la hora de instalación de las casillas, integración de la Mesa Directiva de Casilla; y si fuera el caso, ciudadanos tomados de la fila; presencia de representantes de partidos políticos y observadores electorales e incidentes.**

**13. Recolección de los paquetes electorales**

**Con base en el Acuerdo establecido por la Junta Distrital Ejecutiva, se asignará un mecanismo de recolección (DAT) para cada una de las casillas electorales, cuyo responsable será el CAE correspondiente.**

**Tercero.- Se aprueba la Estrategia de Integración de Mesas Directivas de Casilla**

y Capacitación Electoral para la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca 2014, que se agrega como Anexo Dos del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Para la adecuada ejecución de la Estrategia referida en el punto de acuerdo anterior, la Junta Local y Distrital de Oaxaca deberán atender todas las actividades conforme a las indicaciones establecidas en la Estrategia. Además deberán tomar en cuenta los aspectos fundamentales que se señalan a continuación:

#### **1.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

- 1.1 El proceso para la integración de las mesas directivas de casilla de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, es diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sin embargo, será la Junta Local Ejecutiva quien tendrá la responsabilidad de implementar dicho programa para seleccionar a los ciudadanos de la lista nominal que integrarán las mesas directivas de casilla.
- 1.2 El 5 de noviembre del año en curso, el Consejo General, llevará a cabo el sorteo del mes, a partir del cual se llevará cabo la primera insaculación, y la letra que comprende el alfabeto, a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se llevará a cabo la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.
- 1.3 A más tardar el 7 de noviembre del 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará la Lista nominal de electores definitiva para que se realicen las acciones necesarias para el proceso de insaculación.
- 1.4 En sesión que se celebrará el 11 de noviembre del 2014, se llevará a cabo un procedimiento imparcial, objetivo, transparente y automático de la información por medio del Multisistema ELEC, en donde se insaculará al 13% de ciudadanos de las secciones electorales que conforman el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca. El número mínimo de ciudadanos a insacular por mesa directiva de casilla será de 50 ciudadanos. Concluido el proceso de insaculación, se imprimirán los listados correspondientes.

- 1.5 Al concluir el proceso de insaculación, se imprimirá el estadístico del distrito y municipio, mismo que será firmado por los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.
- 1.6 La visita es la primera vez que el Capacitador-Asistente Electoral acude al domicilio para buscar al ciudadano sorteado, con el propósito de identificarlo, conocer su situación y, si es el caso, entregar la carta-notificación al ciudadano sorteado, o algún familiar o vecino. Tiene la finalidad de informar al ciudadano que ha sido seleccionado para participar como funcionario de mesa directiva de casilla en el proceso electoral extraordinario en el Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.
- 1.7 La visita, entrega de cartas-notificación y verificación de requisitos a ciudadanos sorteados se llevará a cabo en el periodo que comprende del 12 de noviembre al 24 de noviembre de 2014, la finalidad de esta etapa es identificar a los ciudadanos aptos, darles a conocer la forma en la cual fueron seleccionados así como motivarlos a participar.
- 1.8 La notificación se realizará por parte de los capacitadores-asistentes electorales, quienes buscarán el primer acercamiento con el ciudadano sorteado, o bien, con sus familiares o personas de su entorno, que ayuden a identificar la situación del mismo, es decir, si se trata de un ciudadano apto, no apto, no quiere participar o es imposible de localizar.
- 1.9 El objetivo a alcanzar por parte de los capacitadores-asistentes electorales es contar con 12 ciudadanos aptos para integrar las mesas directivas de casilla. Una vez alcanzado ese objetivo, se concluye la actividad de notificación y capacitación.
- 1.10 Se pueden presentar diversas causas por las cuales un ciudadano no participa, estos se han agrupado en 5 apartados: de salud, normativos, laborales, sociales y rechazos. Es importante mencionar que de presentarse alguna otra razón que no aparezca en el listado que aparece desglosado en la Estrategia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, deberá considerarse como negativa a participar.

## **2.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

2.1. Se considerará como aptos a todos aquellos ciudadanos que aceptaron la Notificación a Ciudadanos Sorteados, recibieron la plática de sensibilización y que cumplan plenamente con los requisitos de ley (artículo 83 LGIPE).

2.2. Del 12 de noviembre al 24 de noviembre del año en curso, se capturará y actualizará en el Multisistema ELEC la información de los ciudadanos atendidos por los capacitadores-asistentes electorales (capacitados y no capacitados), y con base en la información registrada se realizará la evaluación imparcial y objetiva.

2.3. A través del sistema se generará el listado de ciudadanos aptos por sección electoral, en la cual se instalará una mesa directiva de casilla. El 27 de noviembre de 2014, se entregará al Organismo Público Local Electoral, el listado de ciudadanos aptos.

2.4. La segunda insaculación y designación de funcionarios de mesa directiva de casilla, se llevará a cabo el 28 de noviembre del año en curso.

2.5. El criterio inicial para la designación de funcionarios es el primer apellido, en orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo General.

2.6. El segundo criterio será la escolaridad que manifestaron tener los ciudadanos que aceptaron participar. En función de ella, y teniendo en consideración el número de mesas directivas de casilla a instalar, se asignarán los cargos de manera horizontal: primero se nombra a los presidentes, acto seguido a los secretarios, posteriormente a los escrutadores y al final a los suplentes generales.

2.7. Se deberá integrar una Lista de Reserva con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de mesas directivas de casilla. Esta lista se ordenará a partir de la escolaridad, de mayor a menor y de la letra sorteada, en un solo bloque.

2.8. Concluido el proceso de asignación de cargos, se procederá a imprimir y firmar los nombramientos de cargo, con los datos de los funcionarios designados, con lo cual se formaliza el cargo a desempeñar por parte de los ciudadanos.

2.9. Durante el periodo del 29 de noviembre al 13 de diciembre del año en curso, por medio de los capacitadores-asistentes electorales, se notificará a los ciudadanos el cargo que les fue asignado en las mesas directivas de casilla, entregándoles su respectivo Nombramiento de Cargo, el cual deberán firmar para aceptar el cargo.

### **3.- ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A CIUDADANOS SORTEADOS**

3.1. Los materiales didácticos a utilizar están elaborados bajo los enfoques del cognoscitismo, constructivismo y del desarrollo de competencias, para desarrollar habilidades específicas durante su participación en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria.

3.2. La capacitación se llevará a cabo por los capacitadores-asistentes electorales, la cual se realizará en la modalidad presencial, de forma individual o grupal y podrá desarrollarse en el domicilio particular del ciudadano sorteado o en espacio alternativo (lugar temporal designado por el ciudadano). El periodo de capacitación para la primera etapa será del **12 de noviembre al 24 de noviembre** y para la segunda etapa será del **29 de noviembre al 13 de diciembre del 2014.**

3.3. Durante la capacitación se realizarán de manera obligatoria simulacros de la elección extraordinaria, en los cuales se pondrá énfasis en los ejercicios del llenado correcto de las actas y documentación electoral.

3.4. Los simulacros de la elección extraordinaria, deben celebrarse durante el periodo del **29 de noviembre al 13 de diciembre de 2014**, las actividades que comprenden los simulacros son: la instalación de las mesas directivas de casilla, la recepción de la votación, el conteo de votos, el correcto llenado de actas y documentos electorales, integración del expediente y del paquete electoral, así como su entrega al Consejo Distrital correspondiente.

### **4.- SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

4.1. Para garantizar que las mesas directivas de casilla se integren con funcionarios nombrados y capacitados, se considera la sustitución de ciudadanos designados que por causas supervenientes, no puedan cumplir con sus funciones el día de la elección extraordinaria.

4.2. Las sustituciones de funcionarios, se realizarán recurriendo, por orden consecutivo a los listados siguientes:

- a) Lista de reserva aprobada, apegándose al orden en que aparecen,
- b) Lista de ciudadanos sorteados; y
- c) Lista nominal de electores.

4.3. El periodo para llevar a cabo las sustituciones se llevará a cabo durante el 29 de noviembre al 13 de diciembre del año en curso.

4.4. Para las suplencias de funcionarios que se generen el día de la elección extraordinaria, se tiene que considerar lo siguiente:

a) El día de la jornada electoral, la instalación de las mesas directivas de casilla comenzará a las 7:30 horas, con la presencia del Presidente, Secretario y Escrutadores, ante la ausencia de alguno de éstos, los suplentes generales asumirán los cargos de los funcionarios faltantes, aplicando el corrimiento que establece el artículo 274, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Si a las 8:00 horas, no se completan los integrantes de mesas directivas de casilla, ocuparán los cargos que hagan falta, los ciudadanos que se encuentren formados para votar, siempre y cuando residan en la sección electoral y presenten su credencial para votar con fotografía.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que incluya los contenidos de este Acuerdo en los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casillas para la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca.

**Sexto.-** Se determina que la implementación de las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, aprobadas en el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, quien deberá tomar las decisiones de carácter logístico y operativo que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

**Séptimo.-** Se instruye a dicha Comisión para que una vez que concluya dicha elección presente un informe a este Consejo General.

**Octavo.** Notifíquese el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca y a la Junta Local y Distrital Ejecutivas correspondiente de dicha entidad federativa, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Noveno.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.